

Costa Rica Yacht Club



Hotel y Marina

Apartado 151-5400, Puntarenas

REGLAMENTO DE MARINA

Aprobado en Junta Directiva en Sesión #14-93 del día 17 de Agosto de 1993. Rige a partir del día 04 de octubre de 1993.

**JUNTA DIRECTIVA
1992-1993**

Mario Miranda Heiva	Presidente
Eddy Bravo Trejos	Vicepresidente
Erick Thormachlen Hanke	Secretario
Juan Gabriel Araya Brenes	Tesorero
Hauke Martens Haase	Vocal Primero
Joaquín A. Tinoco André	Vocal Segundo
Gonzalo González de la Mata	Vocal Tercero
Alfredo Brenes Rover	Vocal Cuarto
Chris Patterson	Vocal Quinto
Daniel Calvo Castro	Vocal Sexto

FISCALES

Jorge Herrero Lara
Antonio Cañas Mora
Rafael Calderón Mugica

GERENTE GENERAL

Luis Miguel Pardo M.

Sección I Disposiciones Generales

ARTICULO 1- Todo usuario tendrá acceso a este reglamento y será su responsabilidad leerlo y respetarlo.

ARTICULO 2- Queda entendido que el socio o persona autorizada por la gerencia que ingrese su embarcación a las instalaciones del Club, acepta las tarifas y se somete a las reglamentaciones y disposiciones actuales o futuras.

ARTICULO 3- La Junta Directiva tiene la facultad de eliminar, variar o adicionar cualquier artículo de este reglamento sin más trámite que el de informarlo a través de la pizarra del Club con 30 días de anticipación.

ARTICULO 4- El horario regular de la Marina será de las 06:15 a las 19:00 horas. El servicio de movimiento de embarcaciones estará sujeto al tiempo de la pleamar y de luz natural. La Guardería de Marina tendrá el horario regular de trabajo de las 07:00 a las 16:00 horas.

ARTICULO 5- Todo socio que ingrese su embarcación en el Club debe proceder a firmar la fórmula para tal efecto y además proporcionar lo siguientes:

- a) Copia del certificado de navegabilidad vigente.
- b) Copia de certificado de matrícula.
- c) Copia del recibo de pago de impuestos anuales.

ARTICULO 6- Para efectos de condición de permanencia en el Club y aplicación de tarifas, será considerada como embarcación de socio únicamente aquella que este inscrita a nombre del propietario de la acción (persona física o jurídica) o que sea para su uso exclusivo, su cónyuge o hijos.

ARTICULO 7- El personal de Marina destacado en los muelles prestará el servicio de amarre y desamarre de las embarcaciones, ya sea a los muelles o a las bollas. Su finalidad es la de prestar el mejor servicio y atención a los usuarios, ello dentro de la disponibilidad de tiempo y espacio para el atraque de embarcaciones. Además en la

medida que le sea posible, ayudará en la carga y descarga de equipos y suministros. También velará por la seguridad general, por ello sus indicaciones deben ser acatadas.

Sección II Tarifas

ARTICULO 8- Las tarifas y reglamentaciones están orientadas a satisfacer los derechos, obligaciones e intereses de los socios.

- a) Por el uso y facilidades de la Marina.
 - 1- Todas las embarcaciones y hasta por un máximo de nueve toneladas netas, tienen derecho al Travel Lift u otros mecanismos que el Club tuviere a disposición para bajar o subir embarcaciones.
 - 2- La “panga” o dingui adicional a la embarcación principal no tendrá que pagar el servicio de boya o guardería de Marina cuando la misma no tenga una eslora superior a la tercera parte del tamaño de la embarcación y su motor no exceda los quince caballos de fuerza.
- b) Derechos de muelle y aprovisionamiento.
 - 1- Las embarcaciones que sean rentadas a terceros o hagan salidas de carácter lucrativo, pagarán la suma que fije la Junta Directiva por persona que aborde o desembarque.
- c) Dique seco, trailer, rampa y área de trabajo.
 - 1- Toda embarcación que haga uso de dique seco, trailer, rampa o área de trabajo, pagará la tarifa vigente y la permanencia de la nave no deberá exceder de 07 días cuando haya otra embarcación, ya sea de socio o no socio, esperando para hacer uso de dichas instalaciones. Es responsabilidad del dueño de la embarcación informarse con el Gerente sobre las disposiciones del tiempo y espacio.
 - 2- Una vez colocada la embarcación en cualquiera de esas zonas el dueño estará obligado a proceder de inmediato a iniciar los trabajos.
 - 3- Caso de incumplimiento y no justificado por razones de fuerza mayor, se establece tarifa doble a partir del día 8 de ocupar dique seco, trailer, rampa o área de trabajo.

ARTICULO 9- Toda embarcación asignada a la Guardería de Marina, una vez no ocupada por su propietario, será subida sin la necesidad de la autorización de sus dueños o encargados de cuidado, a menos que se solicite lo contrario por el Jefe de Marina.

ARTICULO 10- Todas las embarcaciones serán acomodadas de acuerdo a la disponibilidad de espacio o lugar y ninguna adquiere prioridad o preferencia por el lugar o sitio que ocupe ni derechos de permanencia en el mismo sitio o lugar que ocupe o haya ocupado. El personal de Marina procurará devolver al lugar original de estacionamiento o anclaje la correspondiente embarcación o bien de satisfacer la solicitud del socio en cuanto a la ubicación de su nave, pero ello no es obligante ni implica compromisos previos o posteriores con respecto al Club o su personal, o reclamos motivados por diferente ubicación de la nave.

ARTICULO 11- Las embarcaciones que pagan estacionamiento bajo techo se estacionarán siempre bajo el mismo, y, en caso de retiro temporal, se le pronunciará un espacio para cuando regrese siempre y cuando el propietario pague puntualmente la tarifa correspondiente durante el tiempo de ausencia y avise por escrito sus intenciones a la administración.

ARTICULO 12- Los espacios de guardería de Marina, boyas, bajo techo, muelle flotante o dársena, no podrán ser subarrendados, no cederse a terceros por parte del socio. En caso de desocuparse algún espacio, el Club se reserva el derecho de alquilarlo a quien elija, respetando siempre el orden de solicitud de dichos espacios.

ARTICULO 13- El atraso de mas de 60 días en el pago de sus cuentas con el Club, significará la pérdida de cualquier espacio preferencial (techo, muelle flotante o dársena), el cual será cedido inmediatamente según orden de solicitud de dicho espacio.

ARTICULO 14- De los armarios.

- a) Cuando el usuario desea dejar de utilizar un armario, debe comunicarlo por escrito a la Gerencia con un mínimo de 15 días de anticipación, de lo contrario se seguirá facturando.
- b) Todo socio que tenga su lancha estacionada en el Club, tendrá prioridad para alquilar un armario, de haberlo disponible.

Sección III De las Responsabilidades y Obligaciones del Club

ARTICULO 15- El proceso de subida y bajada de embarcaciones así como de movimientos en el área de tierra firme, será realizado únicamente por personal autorizado del Club.

ARTICULO 16- El Club no conservará ni será responsable por embarcaciones, equipos marinos, carretas u otros accesorios, que se encuentren en estado de abandono. Cuando así ocurra, el Club procederá, a botar o destruir o reubicar lo que a su criterio a sido abandonado o se encuentre en estado de descuido. Previamente se enviará a la persona responsable la comunicación correspondiente, disponiendo la misma de 15 días a partir de la fecha del aviso para dar respuesta o retirar los bienes. El Club o el personal que ejecute la labor no tendrá ninguna responsabilidad ni aceptará posteriores reclamos. Para efectos de este artículo debe entenderse también como “en estado de abandono” toda embarcación, equipo o accesorio, cuyo propietario o encargado se haya atrasado mas de 120 días en el pago de su cuenta con el Costa Rica Yacht Club.

ARTICULO 17- Cuando se trate de embarcaciones, el Club lo comunicará al encargado para que este proceda a su retiro y en el caso de omisión a la instancia del Club, 30 días después se procederá a las vías correspondientes, incluyendo la judicial, para su desalojo.

ARTICULO 18- Cuando el Club proceda a destruir o botar equipos o accesorios, se levantará un Acta que firmará el Gerente General, el Jefe de Marina y el Jefe de Seguridad del Club. En dicha acta se anotará la fecha, descripción de los objetos y su estado, lo que se hizo con ellos y el motivo.

ARTICULO 19- El Club está obligado a mantener al día y hasta por la suma de ¢20.000.000.00 una póliza de seguros que cubra todo daño o desperfecto que sufra cualquier embarcación en los movimientos de varada con el Travel Lift, o que este cause un desperfecto a cualquier embarcación estacionada.

ARTICULO 20- Queda prohibido guardar accesorios y equipos en general fuera de sus correspondientes armarios.

ARTICULO 21- Cuando una embarcación, su carreta y/o “burras” se encuentren en malas condiciones, el Club no será responsable por los daños que ocurran en el proceso de movimientos o varada y su propietario es responsable por los daños que causen a las instalaciones, equipos u otros bienes del Club o terceros. El Club podrá abstenerse de manipular y recibir cualquier embarcación que por si sola o que sus equipos complementarios representen un peligro.

ARTICULO 22- El Club asume la responsabilidad de la embarcación en Guardería de Marina, siempre y cuando sea entregada y recibida por su propietario o representante, mediante inventario escrito y firmado por las partes, cada vez que él requiera. El inventario no podrá incluir mas de 15 artículos, los cuales deben ser fácilmente identificables. Se hará un cobro de acuerdo a la tarifa fijada por la Junta Directiva, cada vez que se utilice este servicio. El Club no asume responsabilidad por extravío o sustracciones de objetos u otros menesteres cuando no se ejecute lo arriba indicado.

ARTICULO 23- Sobre las embarcaciones fondeadas en el estero y en boyas o muelles flotantes propiedad del Club, este no asume otra responsabilidad que no sea el achique normal en día de lluvia. En todo caso, toda embarcación, sin importar su tamaño, debe tener y mantener en correcto estado de funcionamiento sus propias bombas de achique y deberá informar al jefe de Marina sobre cualquier anomalía.

ARTICULO 24- El personal del Club no procederá a varar o desvarar embarcaciones en horas de la noche, salvo casos de excepción a juicio del Gerente General y sin ninguna responsabilidad para este, el personal y el Club.

ARTICULO 25- Cuando una embarcación en boya presente entradas de agua fuera de lo normal, el Club se limitará a informar a su propietario por las vías mas rápidas a su alcance para que este disponga de lo pertinente. Solo deberá hacer un aviso.

ARTICULO 26- En caso de emergencia por hundimiento o incendio eventual de una embarcación, el Club se limitará a disponer, hasta donde le sea posible, de todos los recursos humanos y técnicos para evitar el percance. Agotados todos los recursos para evitar el hundimiento o incendio de una nave, puede el Club proceder a retirar de la zona de fondeo y encallarla en lugar vecino. Por ello no asume ningún tipo de

responsabilidad, ya sea por daños que sufra la misma nave, extravío de sus pertenencias, daños a terceros, etc.

ARTICULO 27- Cuando el propietario de una nave en peligro de hundimiento sea omiso a atender al comunicado de advertencia del Club, este procederá a informarlo a las autoridades y retirará la nave de las boyas de fondeo y reubicará con una o dos anclas, gasto que será cobrado al propietario de la embarcación. Además eliminará todo tipo de vigilancia y servicio para la nave, quedando las mismas bajo total responsabilidad del propietario.

ARTICULO 28- Dependiendo de la disponibilidad de espacio, el Gerente General podrá aplazar o denegar el recibimiento de embarcaciones que quieran ser integradas al Club, ya sea de socios o no socios.

Sección IV Responsabilidad de los Socios

ARTICULO 29- Debido a las limitaciones de espacio en el espejo de agua del estero, deben guardarse en el patio de marina todas las embarcaciones cuyo peso sea inferior a las ocho toneladas y/o su eslora sea menor de 33 pies, salvo las siguientes excepciones:

- a) Embarcaciones que por su forma o construcciones necesarias deban de permanecer en el área de fondeo en el estero.
- b) Embarcaciones que ya hacían uso de boya antes del 15 de julio de 1993.
- c) Embarcaciones dedicadas al turismo y con un mínimo de tres salidas mensuales.
- d) Cuando la gerencia lo considere necesario.

ARTICULO 30- El tiempo máximo de permanencia de una embarcación en el muelle para abastecerse de combustible, subir o bajar pasajeros, equipaje o equipos, es de treinta minutos, contados desde el momento del amarre. Los motores deberán permanecer apagados durante la estadía en el muelle. Este plazo podrá excederse con la aprobación del Jefe de Marina.

ARTICULO 31- Por ningún motivo se permitirá la permanencia continua de una embarcación, atracada al muelle, entre las 19:00 a las 07:00 horas, salvo casos de emergencia y/o previa autorización del Gerente General.

ARTICULO 32- Cuando un socio quiera disponer de su embarcación, ubicada en el patio de marina, deberá solicitarla con un mínimo de 24 horas de anticipación, caso contrario deberá esperar hasta que las posibilidades del personal con respecto a otras obligaciones y las mareas lo permitan.

ARTICULO 33- Todas las embarcaciones que se encuentren estacionadas en la Guardería de Marina tienen que estar dotadas de su carreta especial, de fácil manejo y en perfecto estado de funcionamiento. Solo los veleros de quilla fija y las embarcaciones de mas de 32 pies de eslora o con peso superior a las cinco toneladas, podrán utilizar cuñas o burras, las cuales deben de ser aptas para el diseño del casco y el peso de la embarcación. Estos gastos correrán por cuenta del propietario de la embarcación. El Club no recibirá ninguna nave a la cual no se le haya dotado de estos equipos de estacionamiento.

TRANSITORIO. Las embarcaciones que ya estaban en Guardería de Marina antes del primero de agosto de 1993, tendrán plazo de nueve meses para cumplir con las regulaciones del artículo 33. Las embarcaciones que no cumplan con dicho artículo, después del primero de mayo de 1994, no podrán gozar del servicio de varado.

ARTICULO 34- El Club no es responsable, ni asume obligaciones de ningún tipo, por deterioros parciales o totales que sufran las embarcaciones como resultado del no uso o como consecuencia del medio climatológico propio de la zona. Tampoco por daños que le ocurran, provocados por animales o por fenómenos naturales, imputables a estos o casos fortuitos.

ARTICULO 35- Los muelles, sus zonas y vías de acceso, deberán mantenerse libres de objetos, materiales o equipos.

ARTICULO 36- Ninguna clase de desperdicios como papeles, latas, basura, fibra de vidrio o aceites, han de ser arrojados a las aguas del estero, ni al manglar ni frente a la propiedad del Club.

ARTICULO 37- Se permite asolear o guindar objetos como sábanas, cobijas, lonas, alfombras, únicamente en el área de Guardería de Marina, durante el horario habitual de trabajo y bajo la responsabilidad del propietario.

ARTICULO 38- Es terminantemente prohibido fumar en los muelles.

ARTICULO 39- Está prohibida la permanencia de personas ajenas a los servicios, en los muelles. Los niños menores de doce años deben estar acompañados de un adulto cuando hagan uso de los muelles.

ARTICULO 40- Se permite estacionar, dentro de las instalaciones del Club, carretas de lanchas que hayan ingresado de manera temporal u ocasional. Dichas carretas se podrán dejar por un máximo de 72 horas, el ingreso de las mismas estará sujeta a la disponibilidad de espacio y deberán ser estacionadas en el lugar que indique el personal del Club.

ARTICULO 41- Todo motor auxiliar o menor de 45 caballos de fuerza, deberá poseer candado de seguridad, cable o algún otro sistema que dificulte la movilización y/o robo. En caso contrario deberá entregarlo a la guardería de marina entre las 07:00 y las 17:30 horas para ser colocado en las burras para este fin. De no hacerlo así, el Club no se hace responsable del mismo.

Sección V De la Radiocomunicación

ARTICULOS 42- El Club tendrán funcionando las 24 horas el servicio de recepción y transmisión de radio.

ARTICULO 43- Las frecuencias de transmisión son las siguientes: canal 87 V.H.F. (repetidora codificada), para transmisiones ordinarias y canal 16 V.H.F., para emergencias.

ARTICULO 44- Los llamados oficiales para conocer la situación, posición o ruta de las embarcaciones se efectuarán los días, domingo y feriados a las siguientes horas exactas 17:00 y 19:00.

ARTICULO 45- A esas horas, el Operador de radio del Club, procederá a llamar a todas las embarcaciones que hayan cumplido con el requisito obligatorio de confeccionar el zarpe. Caso contrario, no se incluirá la embarcación en la bitácora de comunicaciones y el Club salva toda responsabilidad con respecto a emergencias que sufriera.

ARTICULO 46- Toda embarcación, independientemente de su tamaño, tiene la obligación de confeccionar el zarpe. Los socios con bandera nacional y con sus documentos al día, lo pueden hacer en la oficina de radio del Club. Quien no lo haga será reportado a las autoridades correspondientes.

Sección VI De los cuidadores de embarcaciones

ARTICULO 47- Todo cuidador de embarcaciones o trabajador ocasional para poder ingresar al Club, deberá portar una identificación que lo acredite como tal. Las identificaciones serán suministradas por el Club cuando así lo solicite el socio. El socio será garante, con respecto al Club y terceros, de las actuaciones, durante sus permanencia en las instalaciones del Club, del cuidador y/o trabajadores que contrate.

ARTICULO 48- El acceso y la salida de las lanchas fondeadas en el estero o el área de Guardería de Marina podrá hacerse únicamente a través de las instalaciones del Club. Es decir, los cuidadores ni otros podrán llegar ni salir por sus propios medios sin pasar por la caseta de seguridad y estar debidamente anotados. El irrespeto a esta disposición será motivo de suspensión hasta por tres meses sin que ello signifique ningún motivo de responsabilidad para el Club o sus representantes. La reincidencia podrá ser motivo de expulsión permanente.

ARTICULO 49- El horario de trabajo para los cuidadores de embarcaciones y otros obreros será entre las 06:15 y las 16:00 horas. No se permite la permanencia de esas personas fuera de ese horario.

ARTICULO 50- Cuando un socio requiera los servicios de su cuidador fuera de horario permitido, deberá comunicarlo al Gerente General, quien podrá conceder o denegar la solicitud.

ARTICULO 51- En caso de espera, o de no estar laborando en la embarcación a su cargo, deberá de permanecer fuera de las instalaciones del Club.

ARTICULO 52- Todos los encargados, cuidadores, etc., de embarcaciones tienen la obligación de acatar y respetar los reglamentos o disposiciones del Club, así como también las ordenes de la Gerencia o del personal de jefatura.

ARTICULO 53- Los encargados y cuidadores de lanchas tienen la responsabilidad de movilizarlas con sus propias máquinas a la zona de fondeo o de rampa en caso de varada.

ARTICULO 54- El Club mantiene el derecho de denegar la entrada a sus instalaciones a cuidadores, obreros especializados u otros trabajadores que hayan sido contratados por socios o por terceros. También podrá ordenar la salida inmediata de dichos trabajadores. Así mismo el Gerente General procederá a ordenar lo que corresponda, en resguardo de la moral, buena conducta, seguridad y acatamiento de lo que este Reglamento y/o Estatutos del Club manifiestan.

ARTICULO 55- En caso de emergencia, se permite la entrada al Club de cuidadores de embarcaciones, fuera de horario, con la sola aprobación del jefe de departamento.

ARTICULO 56- Queda terminantemente prohibido lavar embarcaciones en el muelle durante los días sábados, domingos o feriados. El desperdicio de agua será motivo de sanción.

ARTICULO 57- Los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes se dará un plazo máximo de dos horas en los muelles para la limpieza de embarcaciones. Si no inician la limpieza de inmediato, se retirará la embarcación del muelle y se le dará espacio a quien este esperando.

ARTICULO 58- Está totalmente prohibido a los capitanes o cuidadores de lanchas , después de atracar o amarrar la embarcación al muelle, ausentarse de la misma o del área de muelle, por breve que sea dicha ausencia.

ARTICULO 59- Cuando se realicen labores de limpieza o reparación, deberán mantener el mayor orden posible en los alrededores y recoger todo diariamente antes de terminar su jornada de trabajo.

ARTICULO 60- Deben de utilizar camisa o camiseta mientras circulan por las instalaciones del Club.

ARTICULO 61- No se permite el consumo de bebidas alcohólicas a los cuidadores y otros empleados dentro de las instalaciones del Club, a menos que sean invitados por un socio si es después de las 19:00 horas. Tampoco deben presentarse a sus labores en estado de ebriedad. Cuando un trabajador se presente en estado de ebriedad, drogado o con visibles consecuencias por bebidas alcohólicas, no se permitirá el ingreso a las instalaciones del Club y podrá ser expulsado, por tiempo indefinido, por el Gerente General.

ARTICULO 62- El transporte de cuidadores y otros empleados, en la panga del Club, se hará cada hora exacta, empezando a las 07:00 y terminando a las 16:00. Es responsabilidad de estas personas el esperar la panga en el muelle. El Club no esta en la obligación de transportar a ningún cuidador, mecánico, etc., fuera de ese horario.

Sección VII De los visitantes en Yate.

ARTICULO 63- Se llevará un control de yates visitantes, el cual incluirá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del dueño del yate y de sus acompañantes a bordo.
- b) Copia de documentos que autoricen su permanencia legal en el país, así como la copia de sus documentos de identidad (pasaporte o cédula) y registro de la nave.
- c) Datos completos de la embarcación: nombre, matrícula, tamaño, tipo, etc.
- d) Toda otra información que se considere necesaria en resguardo de los intereses nacionales o del Club.

ARTICULO 64- Los visitantes deberán acatar este Reglamento y los Estatutos del Club relativos a la permanencia y uso de las instalaciones y podrán ser expulsados de

inmediato en caso de desacato o si presenta alguna conducta indeseable de cualquier forma.

ARTICULO 65- Al visitante dueño o responsable del yate se le prestará un ejemplar de este reglamento para su debido conocimiento y acatamiento.

ARTICULO 66- La Gerencia General se reserva el derecho de admisión de embarcaciones, tripulación o invitados de yates visitantes. Así mismo puede pedir al visitante la desocupación inmediata de las boyas arrendadas y sin previo aviso ni explicaciones. Queda entendido que el arrendamiento de una boya no implica responsabilidad de ninguna especie del Club para con las embarcaciones visitantes, pero estos si serán responsable de sus actos y daños que ocasionen a los bienes o intereses del Club o de terceros.

Sección VIII De la navegación y emergencia

ARTICULO 67- Es terminantemente prohibido navegar a alta velocidad frente a los muelles o área de fondeo de embarcaciones del Club. La velocidad de navegación permitida en esas zonas será la misma de acatamiento para amarre a los muelles o de maniobras de fondeo en boya (2.5 nudos).

ARTICULO 68- Toda embarcación que cause daño a las instalaciones del Club o a terceros, deberá pagar al afectado el costo de la reparación.

ARTICULO 69- Cuando una embarcación se declare en emergencia o solicite auxilio por alguna razón y así lo informe a la oficina de radio del Club, el operador procederá a radiar el S.O.S. para todas las otras naves que se encuentren en la vecindad y por su voluntad tengan bien dirigirse al lugar del problema. Luego el Operador de Radio del Club informará a la Base Naval del Gobierno para que este disponga lo que estime oportuno. El Club no asume responsabilidad por situaciones de emergencias y tampoco compromete los yates de los socios.

ARTICULO 70- El yate que participe en operaciones de salvamento o similares, lo hará por su cuenta y riesgo. Los casos de reclamos o averías, consumo de combustible u

otras consecuencias son asunto particular a resolver entre los dueños de las embarcaciones protagonistas del suceso. También se aplica esta regla para los casos de colisión.

ARTICULO 71- Toda nave que por algún motivo estime no regresar a las instalaciones de Marina del Club en la fecha y hora indicada en el zarpe, está obligada a informarlo a la oficina de radio del Club, con anticipación suficiente y antes de las 18:00 horas los días sábados, domingos y feriados, los demás días deberá informarlo antes de las 16:00 horas. Caso contrario se considerará que está en una emergencia y se dará aviso a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 72- Se prohíbe navegar o maniobrar entre las embarcaciones fondeadas, excepto cuando se va a fondear la propia.

Sección IX De los productos para la venta.

ARTICULO 73- La venta de combustibles es exclusivamente para consumo de embarcaciones. No se venderá combustible para consumo de automóviles u otros.

ARTICULO 74- Toda factura de crédito tiene un recargo automático de un 10%. Además, se le sumará un 2% mensual de intereses moratorio después de treinta días de emitida la factura. En el caso de los combustibles y lubricantes, el interés moratorio será de un 4% mensual.

Aprobado por la Junta Directiva en Sesión #14-93 del día 17 de agosto de 1993.

Rige a partir del día 04 de octubre de 1993.